

Greening Group Global, S.A., (en adelante la “Sociedad” o “Greening Group”), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity (“BME Growth”), pone en su conocimiento la siguiente:

Otra Información Relevante

En relación con los acuerdos alcanzados en la Junta General de Accionistas celebrada con carácter Ordinario el 30 de junio de 2025:

Se celebró en primera convocatoria la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a las 12:00 horas, con la asistencia del 83,6489% del capital social suscrito con derecho a voto. En dicha sesión se sometieron a deliberación de los asistentes los puntos del orden del día de la convocatoria publicada en la página web de BME Growth como "Otra Información Relevante" en fecha 29 de mayo de 2025, así como en la página web de la Sociedad en la misma fecha, habiéndose adoptado por la amplia mayoría de los asistentes los acuerdos que se indican a continuación.

En concreto la aprobación de los puntos ha sido por el siguiente porcentaje sobre el capital presente y representado:

Punto 1.1	100%
Punto 1.2	100%
Punto 1.3	100%
Punto 1.4	100%
Punto 1.5	100%
Punto 2.1	100%
Punto 3.1	88,234%
Punto 3.2	100%
Punto 4.0	100%
Punto 5.0	100%
Punto 6.0	100%



De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se hace constar que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedando a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Granada, 1 de julio de 2025

D. Ignacio Salcedo Ruiz
Presidente del Consejo de Administración de Greening Group Global, S.A.

PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GREENING GROUP GLOBAL S.A. (LA “SOCIEDAD”)

1. Cuentas anuales y censura de la gestión social:

1.1. Examen y aprobación, si procede cuentas anuales individuales de la Sociedad y del informe de gestión correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar las cuentas anuales individuales, que comprenden balance, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria, así como el informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 27 de marzo de 2025 y reformulados con fecha 30 de abril de 2025, en ambos casos, previo informe de la Comisión de Auditoría, y que han sido auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

1.2. Examen y aprobación, si procede de las cuentas anuales consolidadas de Grupo, del que la Sociedad es sociedad dominante, y del informe de gestión consolidado, que incluye el estado de información no financiera consolidado, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar las cuentas anuales consolidadas de Grupo, del que la Sociedad es sociedad dominante, que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria consolidados, así como el informe de gestión consolidado, que incluye el estado de información no financiera consolidado, formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 27 de marzo de 2025 y reformulados con fecha 30 de abril de 2025, en ambos casos, previo informe de la Comisión de Auditoría, y que han sido debidamente auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.

1.3. Aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar el estado de información no financiera consolidado de Grupo, del que la Sociedad es sociedad dominante, incluido en el informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 27 de marzo de 2025 y reformulados con fecha 30 de abril de 2025, en ambos casos, previo informe de la

Comisión de Auditoría, y que ha sido debidamente auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

1.4. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración y que consta en las cuentas anuales individuales de la Sociedad objeto de aprobación en el punto 1.1 del orden del día.

Distribución	Euros
A resultados negativos de ejercicios anteriores	299.443 €
A reserva legal	847 €
A reserva voluntaria	81.197 €
	381.487 €

1.5. Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración en 2024.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración, así como de los directivos y apoderados de la Sociedad, durante el ejercicio 2024.

2. Consejo de Administración

2.1. Determinación del número de miembros del Consejo de Administración.

Determinar, conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades de Capital y al máximo y el mínimo de miembros del Consejo de Administración fijado en el artículo 22.1 de los Estatutos Sociales, el número concreto de componentes del Consejo de Administración de la Sociedad en cinco (5).

Todo ello sin perjuicio de que, en el futuro, puedan acordarse nuevos nombramientos de consejeros, dentro de los límites estatutarios, cuando así lo aconsejen las necesidades de la Sociedad o lo requiera la normativa legal o reglamentaria aplicable.

3. Ampliación de capital

3.1. Aprobación de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente.

1. Aumento de capital

Aumentar el capital social en un importe nominal de 8.408,05 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 3.363.218 nuevas acciones ordinarias de 0,0025 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, (el “Aumento de Capital Sin Derechos”).

2. Tipo de emisión de las nuevas acciones

El tipo de emisión de las nuevas acciones es de 4,90 euros por acción, con un valor nominal de 0,0025 euros y una prima de emisión de 4,8975 euros por acción, y se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad establecido por referencia a la cotización bursátil.

3. Destinatarios

El Aumento de Capital Sin Derechos está dirigido exclusivamente a Latina Desarrollos Energéticos, S.A de C.V, sociedad domiciliada en BLVD. Manuel Ávila Camacho, nº 191, piso 504, municipio Miguel Hidalgo, CP 11510 (Ciudad de México), con número de identificación fiscal GCR910314776 e inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México. En la medida en que la oferta va dirigida a un solo inversor, que suscribirá un mínimo de 100.000 euros, no sería necesaria la elaboración y registro de un folleto informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) de conformidad con lo establecido en los artículos 1.4(b) y 1.4(d) del Reglamento (UE) 2017/1129.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Acordar, en interés de la Sociedad, excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe del Consejo de administración de fecha 26 de mayo de 2025, de tal forma que todas las acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo vayan dirigidas exclusivamente al destinatario del Aumento de Capital Sin Derechos indicado en el punto 3 de este acuerdo. Tal y como se ha indicado en el punto 2 anterior, el tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponde con el valor razonable de las acciones.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en el registro contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”). Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y sus entidades participantes.

7. Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital Sin Derechos. En consecuencia, el Aumento de Capital Sin Derechos se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.

8. Modificación del artículo de los estatutos sociales relativo al capital social

Delegar expresamente en el Consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en todos los Consejeros y en la Secretaria y Vicesecretaria del Consejo, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social de Greening, en función de las acciones que sean suscritas y desembolsadas.

9. Incorporación de las nuevas acciones a BME Growth

Solicitar la incorporación de las nuevas acciones en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, sistema multilateral de negociación. Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

10. Desistimiento o suspensión de la ampliación de capital

El Consejo de administración, en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta, o las personas facultadas al efecto por el Consejo en ejercicio de su facultad de sustitución, podrán no ejecutar el Aumento de Capital Sin Derechos si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo, incluyendo entre otras, el incumplimiento por el suscriptor de acciones de su obligación de disposición de fondos para realizar el desembolso en las fechas que se determinen entre las partes y/o la potencial suscripción por la Sociedad de otros acuerdos y/u operaciones alternativas al mismo que puedan resultar más beneficiosos para el interés social.

11. Documento de ampliación de capital reducido (DAR)

Los términos del aumento de capital previsto serán publicados en el “Documento de Ampliación Reducido” (DAR) para el segmento BME Growth de BME MTF Equity formulado por la Sociedad con el apoyo de su asesor registrado. El DAR será redactado de conformidad con el modelo establecido en el Anexo 2 de la

Circular 2/2020, de 30 de julio sobre requisitos y procedimientos aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity. El DAR tiene como finalidad la incorporación al segmento BME Growth de los valores de nueva emisión objeto de la ampliación de capital y será publicado conforme a la normativa que le resulta de aplicación.

12. Delegación de facultades respecto del Aumento de Capital Sin Derechos

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los Consejeros y en la Secretaria y Vicesecretaria del Consejo), facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos los Consejeros de la Sociedad D. Ignacio Salcedo Ruiz, D. Manuel Mateos Palacios, D. Antonio Palacios Rubio, D. José María Huch y D. José Pazo Haro, y en la Secretaria del Consejo D^a Raquel Lacilla Remón y en la Vicesecretaria del Consejo D^a Beatriz Remacho Hernández, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de la emisión. En particular, ejecutar en uno o varios momentos el Aumento de Capital Sin Derechos, en el plazo máximo de un año, conforme al artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, y sin carácter exhaustivo, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, no entendiéndose producida hasta que no se declare expresamente, el número definitivo de acciones a emitir y el importe nominal definitivo del Aumento de Capital Sin Derechos, adjudicar las nuevas acciones al destinatario del aumento, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- b) Presentar a inscripción el acuerdo de Aumento de Capital Sin Derechos y su ejecución o cada una de sus ejecuciones
- c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante BME Growth, la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con el Aumento de Capital Sin Derechos y la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación reducido o, en su caso, folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto

refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo.

- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante BME Growth, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital Sin Derechos, así como la incorporación a negociación de las nuevas acciones en BME Growth o, en su caso, en las Bolsas de Valores, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente Aumento de Capital Sin Derechos.
- e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del Aumento de Capital Sin Derechos.
- f) Declarar ejecutado el Aumento de Capital Sin Derechos (otorgando, en caso de ser necesario, la correspondiente escritura de ejecución o escrituras de ejecución), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones que se realice al amparo del presente acuerdo y su incorporación a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a BME Growth o a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- h) Dejar sin efecto el Aumento de Capital Sin Derechos en cualquier momento anterior al desembolso por el inversor del precio de emisión de las nuevas acciones de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

3.2. Delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y

en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, incluyendo esta atribución del Consejo de Administración, dentro de la cuantía máxima indicada, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en el plazo de cinco (5) años contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General hasta el 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de la Sociedad, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de la Sociedad quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como a la realización de todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. En consecuencia, de

conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización. A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo III del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en la Secretaria no Consejera y a la Vicesecretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender

la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

- b) Inscribir los correspondientes acuerdos de aumento de capital antes de su ejecución, a los efectos del artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;
- c) Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;
- d) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante BME Growth, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación (completo o reducido) o, en su caso, folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;
- e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante BME Growth, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la incorporación a negociación de las nuevas acciones en BME Growth o, en su caso, en las Bolsas de Valores, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- f) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa

a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;

- g) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;
- h) Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.
- i) Declarar ejecutados los aumentos de capital (otorgando, en caso de ser necesario, la correspondiente escritura de ejecución), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- j) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su incorporación a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a BME Growth o a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

4. Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa directa e indirecta de acciones propias de la Sociedad, dentro de los límites y requisitos legales, con la finalidad de ser entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad.

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominadas, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, préstamo o por cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso o cualquier otro permitido por la Ley.
- Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- Precio o contravalor mínimo y máximo de adquisición: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta el precio mínimo y máximo permitido por la Ley. Cuando la adquisición sea onerosa, el precio o contraprestación mínima por la adquisición será el valor nominal de la acción, y el precio o contraprestación máxima por la adquisición será el valor de cotización de las acciones propias en el momento de la adquisición con un incremento máximo de un 10%.
- Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.
- En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.

Expresamente se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias puede ser utilizada, total o parcialmente, para su entrega o transmisión a administradores, directivos o empleados de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma.

Con base en lo anterior, se acuerda facultar al Consejo de Administración - en los más amplios términos - para el uso de la autorización objeto de este acuerdo, dentro de los límites previstos en el mismo y para su completa ejecución y desarrollo; pudiendo delegar estas facultades a favor de cualquier persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

5. Autorizaciones y delegación de facultades

Autorizar y delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en la Secretaria no Consejera, el Vicepresidente del Consejo de Administración y en la Vicesecretaria no Consejera, con las más amplias facultades, el desarrollo, interpretación, aclaración, precisión, subsanación, ejecución, publicación y/o inscripción de los acuerdos adoptados por esta Junta General, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda: (i) comparecer ante notario con el objeto de elevar a público los mismos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para el acceso de los documentos objeto de aprobación y/o la inscripción de los acuerdos en los registros públicos correspondientes, determinando todas las demás circunstancias

que fueran precisas, publicando los anuncios que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, en general, iii) efectuar cuantas aclaraciones, precisiones, modificaciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes respecto de los acuerdos adoptados por la Junta General, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos, errores y/o omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes o su acceso o inscripción en cualesquiera registros públicos, incluyendo la posibilidad de hacer cuantas enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de observaciones o requerimientos de los organismos reguladores de los mercados de valores, BME Growth, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

6. Aprobación, en su caso, del acta de la reunión.

Aprobar el acta de la sesión, redactada y leída por la Secretaria no Consejera del Consejo de Administración